

Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 01/2023

Ascensión de Guarayos, 02 de febrero de 2023

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo
ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL 2023"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, mediante Nota OF-GAMAG-DESP-MAE-N° 58/2023 de 31 de enero de 2023, dirigida a presidencia del Concejo Municipal, el Alcalde Municipal de Ascensión de Guarayos, Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo, remite "Proyecto de Ley Autonómica Municipal corregido para su Tratamiento y Aprobación", solicitando al Pleno del Concejo su consideración y el tratamiento legislativo en cumplimiento al Art. 23 de la Ley 482, para que con su aprobación y puesta en vigencia se beneficie la población con la regularización de sus adeudos tributarios y el Gobierno Municipal con el incremento de las recaudaciones tributarias.

Que, el Jefe de Recaudaciones y Tesorería del GAMAG, a través de Informe Técnico realiza un análisis de la relevancia del proyecto Ley Municipal de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, manifestando que el objetivo de su informe es dar inicio al cobro del impuesto municipal a la propiedad de bienes inmuebles urbanos y rural gestión 2022 de la jurisdicción de Ascensión de Guarayos; así como establecer la regulación e incentivos tributarios para personas naturales y jurídicas que sean propietarios y poseedores de los bienes inmuebles y actividades económicas registradas en el Gobierno Municipal de Ascensión de Guarayos; planteando un descuento del 50% de descuento por el oportuno pago del tributo omitido correspondiente a la gestión 2022, y la condonación del 100% de multas e intereses de las gestiones 2021, 2020, 2019, 2018, 2017, 2016 y 2015; así también el 15% de descuento por el oportuno pago de la patente económica a la gestión 2023 y una condonación del 100% de multas e intereses de los tributos omitidos de las gestiones del 2022 al 2015; así también el 100% de multas e intereses del Impuesto Municipal a la Transferencia de Bienes Inmuebles, cuyo hecho generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2021; pero adicionalmente el proyecto de norma contempla un incentivo extra por el pago de la totalidad de adeudos tributarios municipales correspondientes al Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Patentes Municipales de gestiones anteriores, otorgando el descuento del 5% por el único pago.

Que, el Asesor Legal del Ejecutivo Municipal, mediante Informe Legal, realiza el análisis legal respectivo al proyecto de Ley citado, manifestando que la creación y/o



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



modificación de Impuestos que grava a la propiedad de bienes inmuebles e impuestos a la transferencia son de atribución y competencia de los Gobiernos Autónomos Municipales y que el Proyecto de Ley Municipal presentado por la Unidad de Recaudaciones no contraviene nuestro ordenamiento jurídico nacional, recomendando al final la remisión de su informe legal más toda la documentación que los sustenta al Concejo Municipal para su prosecución conforme al Art. 23 de la Ley 482.

Que, la Comisión de Constitución, Promoción Económica y Desarrollo Productivo del Concejo Municipal, mediante Informe de Comisión de 01/2023 de 24 de enero de 2023, complementado mediante Informe de Comisión N° 02/2023 de 02 de febrero de 2023, recomienda la aprobación del Proyecto de Ley Municipal de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal 2023, previa aplicación de tratamiento legislativo establecido en el Art. 23 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales; de la misma forma el Asesor Legal del Concejo Municipal mediante Informe Legal N° 01/2023 de 24 de enero de 2023, y complementado mediante Informe Legal N° 02/2023 de 02 de febrero de 2023, da la misma recomendación.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 283 establece que: "El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde".

Que, la Constitución Política del Estado, en el numeral 19, del parágrafo I de su Artículo 302, consagra como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en el parágrafo II del Art. 6, establece que el ejercicio de la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus órganos de gobierno autónomo, en el ámbito de su jurisdicción territorial y de las competencias y atribuciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 154, clasifica los impuestos de acuerdo a su dominio, así mismo el Artículo 9. De la misma Ley, faculta a los Gobiernos Autónomos Municipales, regular la creación y modificación de impuestos en su jurisdicción.

Que, en su Artículo 8 establece que: "(Impuestos de Dominio Municipal), clasifica y define que los Gobiernos Autónomos Municipales, podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores:

a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentran en ellas.

- b) La propiedad de vehículos automotores terrestres
- c) La trasferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial.
- d) El consumo específico sobre la chicha de maíz.
- e) La afectación del medio ambiente por vehículos automotores, siempre y cuando no constituyan infracciones ni delitos."

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales en cuanto a algunas de las atribuciones del Órgano Legislativo Municipal, señala en los numerales 4 y 19 de su Art. 16, lo siguiente: "(ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: ...4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Que, la misma norma en cuanto a la iniciativa legislativa establece en su Art. 22 lo siguiente: "(INICIATIVA LEGISLATIVA). I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal:

- a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
- b. Las Organizaciones Sociales.
- c. Las Concejalas y los Concejales.
- d. El Órgano Ejecutivo Municipal."

Que, la Ley 482 en los incisos a y b de su Art. 23, sobre algunos de los pasos del procedimiento de la iniciativa legislativa, establece que: "(PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO). El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

b. El Proyecto de Ley Municipal contará con un informe técnico-legal cuando sea iniciativa del Órgano Ejecutivo Municipal".

Que, la Ley 2492 Código Tributario Bolviano, en su Art. 58 establece una forma de extinción de la deuda tributaria, señalando lo siguiente: "(Condonación). La deuda tributaria podrá condonarse parcial o totalmente, sólo en virtud de una Ley dictada con alcance general, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, Primera Sección Municipal, Provincia Guarayos del Departamento de Santa Cruz, amparado en las atribuciones y competencias normadas en la Constitución Política del Estado, la Ley 482 de Gobiernos Municipales y en concordancia con el Reglamento Interno del Concejo Municipal en actual vigencia, por decisión unánime de todos los concejales presentes, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de enero de 2023;

POR CUANTO, EL CONCEJO MUNICIPAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY,



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030

Santa Cruz - Bolivia



DECRETA:

LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL Nº 01/2023

Ascensión de Guarayos, 02 de febrero de 2023

Ing. Pablo Eddie Guaristi Peredo

ALCALDE MUNICIPAL DE ASCENSIÓN DE GUARAYOS

"LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL 2023"

Artículo 1. (OBJETO). - La presente Ley tiene por objeto atenuar las deudas tributarias de dominio municipal, otorgando condonaciones de tributos omitidos y accesorios, así como reducciones de las obligaciones tributarias por pronto pago, como medidas fiscales de reactivación financiera municipal y reactivación económica, ante la difícil situación económica actual que vivimos en nuestro Municipio parte del Departamento de Santa Cruz.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). - Las disposiciones contenidas en la presente ley, se aplicarán en la jurisdicción del Municipio de Ascensión de Guarayos.

Artículo 3. (ALCANCE). - I. Las disposiciones sobre condonación contenidas en la presente Ley, serán aplicadas al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), cuyo Hecho Generador hubiese acaecido hasta el 31 de diciembre de 2022, Impuesto Municipal a la Transferencia (IMT) Onerosa de Bienes Inmuebles, cuyo hecho generador hubiere acaecido hasta diez (10) días hábiles antes de la promulgación y entrada en vigencia de la presente Ley; así también a las Patentes Municipales de Funcionamiento de Actividades Económicas.

II. Las disposiciones sobre reducción en el pago de obligaciones tributarias por pronto pago serán aplicadas, sobre el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), y Patente Municipal de Funcionamiento de Actividades Económicas.

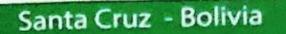
Artículo 4. (CONDONACIÓN). - La condonación e incentivos tributarios serán aplicados de acuerdo al detalle expresado en el siguiente cuadro:

IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI)	Condonación de Multas e Intereses	Gestión 2015 al 2021	100% de Multas e Intereses por incumplimiento.
	Incentivo por pago oportuno	Gestión 2022	50% sobre el Impuesto (IMPBI) por descuento determinado.
	Incentivo por pago total de adeudos	Gestión 2015 al 2021	5% sobre el importe de los Impuestos (IMPBI) omitidos.





Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030





IMPUESTO MUNICIPAL A LA TRANSFERENCIA (IMT)	Condonación Multas Intereses	de e	Gestión 2015 al 2021	100% Multas e Intereses por incumplimiento.
PATENTE MUNICIPAL A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	Condonación Multas Intereses	de e	Gestión 2018 al 2021	100% Multas e Intereses por incumplimiento.
	Incentivo pago oportuno	por	Gestión 2023	15% sobre el importe de la Patente Municipal

Artículo 5. (FORMAS DE PAGO). - Los contribuyentes y/ o terceros responsables que se acojan a la condonación de Deudas Tributarias Municipales establecidos en la presente Ley, podrán hacerlo bajo la modalidad de Pago Único al Contado y su procedimiento estará sujeto a normativa reglamentaria emitida por el Ejecutivo Municipal.

Artículo 6. (PAGO ÚNICO). - A los efectos de la presente Ley, se considera pago único el que realizará el contribuyente por el total de deuda liquidadas por todas las gestiones en mora.

Artículo 7. (PLAN DE PAGOS). - Los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que hubiesen solicitado un Plan de Facilidad de Pago con anterioridad a la vigencia de esta Ley y no lo hubiesen cumplido o estén en proceso de cumplimiento, podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, mediante el pago único establecido en los Artículos 6 y 7 de la presente Ley.

Artículo 8. (DEUDAS EN ETAPA DE EJECUCIÓN TRIBUTARIA) 1. No están alcanzadas por las disposiciones de la presente Ley, aquellas deudas tributarias ejecutoriadas y notificadas como títulos de ejecución tributaria de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 8 de la Ley N° 2 492 Código Tributario Boliviano.

II. Están fuera del alcance de la presente Ley, las Sentencias Judiciales de primera o segunda instancia, Autos y/ o Sentencias emitidos por la Corte Suprema de Justicia y/ o Tribunal Supremo de Justicia, ni las Resoluciones de Recurso de Alzada o Jerárquico emitidos por la ex Superintendencia Tributaria y actual Autoridad de Impugnación Tributaria, que al momento de la publicación de la presente Ley se encuentren ejecutoriadas.

Artículo 9. (PROCESOS EN VÍA RECURSIVA). - Podrán acogerse a la condonación de Deudas Tributarias Municipales, los sujetos pasivos y/ o terceros responsables que se encuentren en la etapa recursiva ya sea en vía administrativa o judicial, siempre y cuando desistan del recurso y paguen la deuda tributaria en la modalidad de pago único al contado.

Artículo 10. (SIN RESPONSABILIDAD). - Lo pagado dentro la vigencia de la Ley de Beneficios Tributarios y Medidas Fiscales de Reactivación Financiera Municipal, no implica, para el sujeto pasivo y/ o tercero responsable, el reconocimiento expreso ni tácito de su calidad de deudor, ni de la condición de autor de ilícitos tributarios, consecuentemente, dichos pagos no serán objeto de fiscalización posterior ni objeto de repetición.



Primera Sección de la Provincia Guarayos Av. German Busch - Telf./Fax: 9667030





Artículo 11. (PLAZOS DE VIGENCIA DE LOS BENEFICIOS). - Los contribuyentes que quieran acogerse a los beneficios tributarios establecidos en la presente Ley, podrán realizarlo hasta el 31 de marzo de 2023 una vez sea promulgada la presente Ley Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Unidad de Recaudaciones, tomará las acciones necesarias para acondicionar los sistemas de cobranza tributaria municipal de acuerdo a los parámetros y beneficios tributarios establecidos en la presente Ley.

Segunda. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación a través de la Gaceta Municipal de Ascensión de Guarayos.

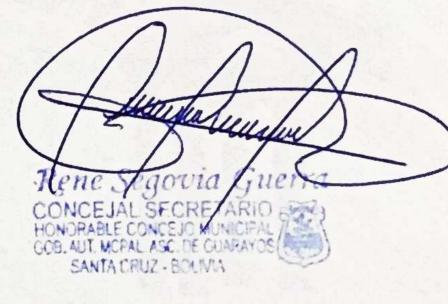
Tercera. - En aplicación del Artículo 14 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Ejecutivo Municipal deberá remitir la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomías para fines consiguientes.

Es dada, sellada y firmada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Ascensión de Guarayos, a los dos días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,







En el salón de Reuniones del Ejecutivo Municipal en cumplimiento a mis facultades y atribuciones conferidas por ley como H. Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Ascensión de Guarayos, PROMULGO la presente "LEY DE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y MEDIDAS FISCALES DE REACTIVACIÓN FINANCIERA MUNICIPAL 2023" a efectos que la misma sea PUBLICADA en cumplimiento a lo señalado.

La presente Ley es dada en el díadel mes de febrero de dos mil veintitrés años.

Ing. Pabla Eddle Guaristi Peredo

Sebierno Autónomo Municipal
De Ascensión de Guarayos
Santa Cruz - Bolivia

DE ASCENSION DE LA STATITA CRIZ-BOUNT